



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La solicitud, registrada con número de expediente 2021-18783 (2021-17878), de fecha 28 de mayo de 2021, conteniendo la solicitud de autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, presentada por la señora **YOISSY SULAY PARI MORALES** (en adelante, la administrada), identificada con DNI N° 46303837 y el Informe Técnico N° D000153-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 10 de junio de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores;

Que, mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 137° de la precitada Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;

Que, el artículo 140° de la Ley en mención, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando: (i) se incluye especies amenazadas<sup>1,2</sup>, (ii) especies consideradas en los Apéndices de CITES<sup>3</sup>, (iii) se realiza acceso a recursos genéticos sin fines de lucro; y (iv) propósitos culturales. Asimismo, en el citado artículo de la Ley indica que la colecta o extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación orientada a determinación de genotipo, filogenia, sistemática y biogeografía es autorizada siguiendo procedimientos simplificados establecidos por el SERFOR;

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.

<sup>3</sup> Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte de la titular de la autorización;

Que, el artículo 154° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora, señalando que la investigación del Patrimonio forestal se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto a su patrimonio genético nativo. Asimismo, el citado artículo indica que el desarrollo de actividades de investigación básica de flora silvestre que estén relacionados con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas mediante autorizaciones de investigación científica;

Que, el literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre, concordante con el numeral 5.3.2 de los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre;

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, el numeral 9<sup>4</sup> del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la solicitud de autorizaciones con fines de investigación de flora en concordancia con el numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, se establecen los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u

<sup>4</sup> El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos, conforme la siguiente documentación:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.
- b. Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.
- c. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.
- d. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; así como, por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA y Decreto Supremo N° 009-2021-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada hasta el 2 de septiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; posteriormente, por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM y Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020. En adición, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre de 2020, se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, derogándose los decretos antes mencionados; siendo que, a través del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 076-2021-PCM el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 31 de mayo de 2021;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, expedida el 28 de junio de 2020, se aprobó los “Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego”, los que en Anexo forma parte el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal”;

Que, mediante solicitud, registrada el 28 de mayo de 2021, la administrada requirió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre como parte del proyecto de investigación titulado: **“Estudio de la composición florística, extensión y distribución de las unidades de vegetación que abarca el hábitat del “suri” *Rhea pennata* d’Orbigny, 183 (Rheidae) en el sur de Perú”**.

Que, mediante Carta N° D000129-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, notificada el 03 de junio de 2021 a la dirección electrónica de la administrada ([yparimorales@gmail.com](mailto:yparimorales@gmail.com)), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal envió a la administrada las observaciones referidas al plan de investigación.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Carta s/n, registrada el 04 de junio de 2021, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el levantamiento de observaciones y el Plan de Investigación reformulado.

Que, la solicitud de autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto de investigación titulado “Estudio de la composición florística, extensión y distribución de las unidades de vegetación que abarca el hábitat del “suri” *Rhea pennata* d’Orbigny, 183 (Rheidae) en el sur de Perú”, a desarrollarse en los departamentos de Puno (distritos de San Antonio, Pichacani, Acora, Capazo, Santa Rosa de Mazocruz y Pisacoma), Moquegua (distritos de Ichuña, Chojata, Carumas y Torata) y Tacna (distritos de Candarave, Camicala, Palca, Estique y Tarata), así como, en el Área de Conservación Regional Vilacota Maure, presentada por la administrada en fecha 28 de mayo de 2021, fue objeto de observación, la misma que le fue puesta de conocimiento a través de la Carta N° D000129-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, notificada el 03 de junio de 2021, en la que se solicitó lo siguiente: 1) organizar las coordenadas UTM por departamento de estudio, asimismo, indicar la zona UTM (17, 18, 19); 2) en el numeral 6. Métodos y técnicas, desarrollar cómo se efectuará el procesamiento de los datos recogidos en campo, a efectos de cumplir con los objetivos específicos del presente estudio.

Que, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal (DGSPF), emitió el Informe Técnico N° D000153-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 10 de junio de 2021; es así que, de la revisión del mismo, se desprende que, la solicitud presentada por la administrada cumple con los requisitos exigidos en el numeral 9 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y con los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE;

Que, asimismo, se considera viable el plazo propuesto para el desarrollo de las actividades con fines de investigación, esto es, por el periodo de dieciocho (18) meses, recomendándose la aprobación de la referida solicitud de investigación científica de flora silvestre, en el marco del proyecto de investigación titulado “Estudio de la composición florística, extensión y distribución de las unidades de vegetación que abarca el hábitat del “suri” *Rhea pennata* d’Orbigny, 183 (Rheidae) en el sur de Perú”, a desarrollarse en los departamentos de Puno (distritos de San Antonio, Pichacani, Acora, Capazo, Santa Rosa de Mazocruz y Pisacoma), Moquegua (distritos de Ichuña, Chojata, Carumas y Torata) y Tacna (distritos de Candarave, Camicala, Palca, Estique y Tarata), así como, en el Área de Conservación Regional Vilacota Maure, fuera de Áreas Naturales Protegidas.

Que, finalmente, en dicho informe se precisa que la ejecución de la investigación permitirá determinar la composición florística, distribución y extensión de las unidades de vegetación que abarca el hábitat del “suri” *Rhea pennata* d’Orbigny, 1834 (Rheidae) en el sur de Perú.

Que, el artículo 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece como obligaciones del investigador en flora silvestre las siguientes:

- a. *No extraer especímenes, ni muestras biológicas, de flora silvestre no autorizada; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.*
- b. *Entregar al SERFOR un informe final en idioma español, incluyendo una versión digital en el mismo idioma, como resultado de la autorización otorgada, así como*



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

*copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, e indicar el número de la Autorización en las publicaciones generadas. Esta información es ingresada al SNIFFS.*

- c. Depositar el material colectado en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.*
- d. Incluir a por lo menos un investigador nacional, cuando la autorización de investigación sea requerida por extranjeros.*
- e. Incluir en las publicaciones el reconocimiento correspondiente al investigador nacional que participó en la investigación, en caso la autorización haya sido otorgada a investigadores extranjeros.”*

Que, asimismo, el artículo 100 del Reglamento para la Gestión Sostenible de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, señala lo siguiente:

***“Investigaciones científicas realizadas dentro de las tierras de comunidades campesinas y comunidades nativas***

*Toda investigación científica en materia forestal y de fauna silvestre a realizarse dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas, requiere de la autorización expresa de la comunidad y autorización otorgada por la autoridad correspondiente. (...).”*

Que, en adición a ello, debemos precisar que, la presente autorización no habilita el ingreso a predios privados y/o Áreas de Conservación Regional, en cuyos casos, deberán gestionar la autorización de ingreso correspondiente ante la autoridad o titular del área, según corresponda;

Que, en ese sentido, en caso de que la ejecución de la investigación comprenda el ingreso a territorios de Comunidades Campesinas o Comunidades Nativas, previamente deberá solicitarse la autorización correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, así como su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 014-2016-MINAGRI y; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- OTORGAR** la Autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, a la señora **YOISSY SULAY PARI MORALES**, identificada con DNI N° 46303837, correspondiéndole el Código de Autorización **N° AUT-IFL-2021-032**, como parte del proyecto de investigación titulado **“Estudio de la composición florística, extensión y distribución de las unidades de vegetación que abarca el hábitat del “suri” Rhea pennata d’Orbigny, 183 (Rheidae) en el sur de Perú”**,



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

a desarrollarse en los departamentos de Puno (distritos de San Antonio, Pichacani, Acora, Capazo, Santa Rosa de Mazocruz y Pisacoma), Moquegua (distritos de Ichuña, Chojata, Carumas y Torata) y Tacna (distritos de Candarave, Camicala, Palca, Estique y Tarata), así como, en el Área de Conservación Regional Vilacota Maure, en los puntos de evaluación indicados en el **Cuadro N° 01** del **ANEXO 1** de la presente resolución; cuya vigencia se contabilizará desde el día siguiente hábil de su notificación.

**Artículo 2.-** Autorizar la participación de los investigadores propuestos por la administrada, conforme con lo indicado en el **Cuadro N° 02** del **ANEXO 2** de la presente resolución.

**Artículo 3.-** La administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de lo presentado en el plan de investigación y al plazo correspondiente a dieciocho (18) meses; así como, con la colecta del material biológico indicado en el **Cuadro N° 03** del **ANEXO 3** de la presente resolución; asimismo, con las obligaciones establecidas en la legislación forestal y de fauna silvestre, según lo señalado en la parte de considerativa de la presente resolución de dirección general.

**Artículo 4.-** La administrada y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal” establecida en la Resolución Ministerial N° 152-2020-MINAGRI, de fecha 28 de junio de 2020, en lo que resulte aplicable.

**Artículo 5.-** La presentación del Informe Final en versión digital como resultado de la autorización otorgada, se realizará de acuerdo con los términos señalados en el **ANEXO 4** de la presente resolución, la misma que será presentada dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores a la culminación de la investigación.

**Artículo 6.-** La presente autorización no limita el ejercicio de las funciones y/o requisitos de las entidades, en los ámbitos en los que se realice la investigación (ARFFS, ACR, ACP y otros).

**Artículo 7.-** Toda modificación en el desarrollo de la investigación será comunicada al SERFOR dentro del plazo de vigencia de la presente resolución.

**Artículo 8.-** La presente autorización no habilita la exportación de muestras botánicas, en caso se requiera realizar esta actividad, la administrada podrá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

**Artículo 9.-** Notificar la presente Resolución de Dirección General a la señora **Yoissy Sulay Pari Morales**, a efectos de que tome conocimiento de su contenido. Asimismo, informarle que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 10.-** Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Puno y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua-Tacna, para su conocimiento y fines pertinentes.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 11.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

**Cuadro N° 01. Ubicación de los puntos referenciales donde se realizará el estudio (Coordenadas WGS 84 -Zona 19S)**

Punto	Coordenadas Este	Coordenadas Norte	Distrito	Provincia	Departamento	Observación
1	363043	8215959	San Antonio	Puno	Puno	-
2	361253	8202442	Pichacani	Puno	Puno	-
3	381672	8184100	Pichacani	Puno	Puno	-
4	373524	8175632	Acora	Puno	Puno	-
5	378509	8166813	Acora	Puno	Puno	-
6	337063	8209184	Ichuña	General Sánchez Cerro	Moquegua	CC. Santiago de Chucapaca
7	325048	8188158	Chojata	General Sánchez Cerro	Moquegua	-
8	335018	8179594	Chojata	General Sánchez Cerro	Moquegua	-
9	365950	8157354	Carumas	Mariscal Nieto	Moquegua	-
10	340642	8145595	Carumas	Mariscal Nieto	Moquegua	-
11	336424	8118753	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua	CC. Asana
12	357131	8125911	Candarave	Candarave	Tacna	-
13	348951	8103926	Camicala	Candarave	Tacna	CC. Tacalaya
14	366590	8104054	Candarave	Candarave	Tacna	-
15	429476	8079640	Tarata	Tarata	Tacna	CC. Chiluyo
16	444176	8071715	Palca	Tacna	Tacna	-
17	429221	8056249	Palca	Tacna	Tacna	-
18	402634	8061362	Estique	Tarata	Tacna	CC. Talabaya
19	409920	8047302	Palca	Tarata	Tacna	CC. Caplina
20	413371	8032603	Palca	Tacna	Tacna	-
21	390489	8135092	Santa Rosa	El Collao	Puno	-
22	400845	8105332	Santa Rosa	El Collao	Puno	-
23	423341	8108272	Capazo	El Collao	Puno	-
24	430563	8132046	Santa Rosa	El Collao	Puno	-
25	445709	8119072	Pisacoma	Chucuito	Puno	-
26	380300	8107831	Candarave	Candarave	Tacna	ACR Vilacota Maure
27	393244	8099526	Susapaya	Tarata	Tacna	ACR Vilacota Maure
28	381672	8184100	Ticaco	Tarata	Tacna	ACR Vilacota Maure
29	415532	8075616	Tarata	Tarata	Tacna	ACR Vilacota Maure
30	420463	8063547	Palca	Tacna	Tacna	ACR Vilacota Maure



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### Cuadro N° 02. Relación de investigadores que participarán en el proyecto de investigación

<b>Nombres y apellidos</b>	<b>DNI N°</b>	<b>Actividad</b>
Yoissy Sulay Pari Morales	46303837	Investigadora principal
Aleisy Katherine Ginez Quispe	70290629	Co-investigadora
Dennis Xavier Huisa Balcon	47921114	Co-investigador



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

**Cuadro N° 03. Principales especies de flora a coleccionar**

N°	Familia	Nombre científico	Tipo de Muestra	Cantidad	Finalidad de la colecta o captura temporal
1	Apiaceae	<i>Lilaeopsis macloviana</i> (Gand.) A.W. Hill	Toda la planta	5	Determinación taxonómica
2	Apiaceae	<i>Oreomyrrhis andicola</i> (Kunth) Endl. ex Hook. f.	Toda la planta	5	
3	Apiaceae	<i>Azorella</i> Lam.	Toda la planta	5	
4	Asteraceae	<i>Hypochaeris taraxacoides</i> (Walp.) Ball	Toda la planta	5	
5	Asteraceae	<i>Senecio spinosus</i> DC.	Toda la planta	5	
6	Asteraceae	<i>Lepidophyllum</i> sp.	Toda la planta	5	
7	Asteraceae	<i>Parastrephia</i> sp.	Rama con flor o fruto	5	
8	Asteraceae	<i>Baccharis</i> sp.	Rama con flor o fruto	5	
9	Brassicaceae	<i>Lepidium</i> sp.	Toda la planta	5	
10	Cactaceae	<i>Lobivia</i> sp.	Toda la planta	5	
11	Cactaceae	<i>Lobivia maximiliana</i> (Heyder ex A. Dietr.) Backeb. ex Rausch	Toda la planta	5	
12	Cactaceae	<i>Austrocylindropuntia floccosa</i> (Salm-Dyck) F. Ritter	Toda la planta	5	
13	Cactaceae	<i>Austrocylindropuntia tephrocactoides</i> Rauh & Backeb.	Toda la planta	5	
14	Cactaceae	<i>Austrocylindropuntia jagopus</i> (K. Schum.) I. Crook, J. Arnold & M. Lowry	Toda la planta	5	
15	Cactaceae	<i>Cumulopuntia boliviana</i> (Salm-Dyck) F. Ritter	Toda la planta	5	
16	Campanulaceae	<i>Hypsela reniformis</i> (Kunth) C. Presl	Toda la planta	5	
17	Caryophyllaceae	<i>Silene</i> sp.	Toda la planta	5	
18	Cyperaceae	<i>Carex</i> sp.	Toda la planta	5	
19	Cyperaceae	<i>Scirpus deserticola</i> Phil.	Toda la planta	5	
20	Cyperaceae	<i>Scirpus</i> sp.	Toda la planta	5	
21	Fabaceae	<i>Astragalus</i> sp.	Toda la planta	5	
22	Gentianaceae	<i>Gentiana</i> L.	Toda la planta	5	
23	Haloragaceae	<i>Myriophyllum</i> L.	Toda la planta	5	
24	Iridaceae	<i>Sisyrinchium</i> sp.	Toda la planta	5	
25	Juncaceae	<i>Distichia muscoides</i> Nees & Meyen	Toda la planta	5	



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Nº	Familia	Nombre científico	Tipo de Muestra	Cantidad	Finalidad de la colecta o captura temporal
26	Juncaceae	<i>Oxychloe andina</i> Phil.	Toda la planta	5	
27	Malvaceae	<i>Nototriche</i> sp.	Toda la planta	5	
28	Plantaginaceae	<i>Plantago</i> L.	Toda la planta	5	
29	Plantaginaceae	<i>Ourisia</i> Comm. ex Juss.	Toda la planta	5	
30	Poaceae	<i>Agrostis</i> sp.	Toda la planta	5	
31	Poaceae	<i>Calamagrostis</i> sp.	Toda la planta	5	
32	Poaceae	<i>Deyeuxia vicunarum</i> Wedd.	Toda la planta	5	
33	Poaceae	<i>Dissanthelium</i> sp.	Toda la planta	5	
34	Poaceae	<i>Dissanthelium trollii</i>	Toda la planta	5	
35	Poaceae	<i>Festuca</i> sp.	Toda la planta	5	
36	Poaceae	<i>Muhlenbergia tenuissima</i>	Toda la planta	5	
37	Poaceae	<i>Muhlenbergia ligularis</i> (Hack.) Hitchc.	Toda la planta	5	
38	Poaceae	<i>Poa gymnantha</i> Pilg.	Toda la planta	5	
39	Poaceae	<i>Stipa ichu</i> (Ruiz & Pav.) Kunth	Toda la planta	5	
40	Polygonaceae	<i>Rumex</i> sp.	Toda la planta	5	
41	Rosaceae	<i>Lachemilla diplophylla</i> (Diels) Rothm.	Toda la planta	5	
42	Rosaceae	<i>Tetraglochin</i> sp.	Toda la planta	5	
43	Rosaceae	<i>Polylepis</i> sp.	Rama con flor o fruto	10	
44	Rosaceae	<i>Alchemilla</i> L.	Toda la planta	5	



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 4

#### FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, el investigador responsable deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- |   |
|---|
| <ol style="list-style-type: none"><li>a. Título del Proyecto.</li><li>b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).</li><li>c. N° de Autorización.</li><li>d. Fecha de evaluación.</li><li>e. Autores.</li><li>f. Institución.</li><li>g. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)</li><li>h. Marco teórico.</li><li>i. Material y Métodos.</li><li>j. Resultados.</li><li>k. Discusión.</li><li>l. Conclusiones.</li><li>m. Bibliografía.</li><li>n. Anexos</li></ol> |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.

Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta)